Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 808
REF.:E3-2024-68508-AE/ E3-2022-19622-AE "VALENZUELA ELIDA ROSA S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. NRO. 501/25"----------
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
PROVINCIA DEL CHACO
DR. GOMEZ, JORGE FERNANDO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 25 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 321, de fecha 23/08/25 de la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa dictada en los autos caratulados: "VALENZUELA ELIDA ROSA S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nro. 501/25

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** ***"****La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I. Antecedentes:

Previo a ingresar al análisis de la cuestión, corresponde dejar constancia de la documentación e informes incorporados a las presentes actuaciones:

En primer término, se encuentra agregada la actuación simple Nº **E3-2020-11110-A**, digitalizada bajo Nº **E3-2022-19622-Ae**, en la cual se tramitó el reconocimiento de los servicios prestados por la agente mencionada en carácter provisorio y subrogante.

Que, en E-parte Nº 9 obra informe técnico de la UNGI-Area Subrogancia - Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa (Dirección General de Recursos Humanos) : "...*Se informa que la Bonificación por Subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y la Bonificación por Dedicación, se encuentra prevista en el Artículo 15º de la Ley Nº 196-A- En virtud a las observaciones formuladas en la actuación electrónica de referencia, se recuerda que la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional, tiene la responsabilidad de subsanar dichas observaciones, efectuando el control de haberse cumplimentado con lo requerido por ésta instancia, previo a ser elevado para conocimiento, consideración y posterior suscripción del titular del Poder Ejecutivo..*".

Que, en E-parte Nº 15 obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda, respecto al pedido formulado por la Sra. Valenzuela, indicando: *"...Se remite la presente informando que la medida propuesta en proyecto de decreto adjunto en e-parte N° 13 implica un costo presupuestario adicional aproximadamente de $ 451.903,86 mensuales, computando proporcional de S.A.C. y aportes patronales aproximadamente, de acuerdo a lo informado en planilla anexa en e-parte 30, de su actuación agregado/acumulado E3-2022-19622-AE, con valores correspondientes a escala salarial de Septiembre/24 y que surge de la diferencia del cargo de revista y el cargo de la categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – apartado b) - CEIC 1015-00 – Jefe de Departamento.- Por lo expuesto precedentemente, la medida propuesta resulta viable, quedando la factibilidad presupuestaria supeditada a decisión de autoridad superior..."*

Que recién en la E-parte Nº 20, mediante providencia emitida por la Fiscalía de Estado y remitida al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos de la Provincia del Chaco, se aborda por primera vez la cuestión vinculada a la sentencia, solicitándose que se arbitren los medios necesarios para proceder al cumplimiento de la manda judicial dictada en los autos caratulados *"Valenzuela, Elida Rosa s/ Acción de Amparo"*, Expte. Nº 501/25; que resolvió: *"...I .- HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO promovida por la Sra. ELIDA ROSA VALENZUELA contra la*

Provincia del Chaco –Ministerio de Gobierno Justicia, Trabajo y Derechos Humanos-. En consecuencia, librar oficio en los términos del art. 385 del C.P.C.C. a la demandada, e intimar al mencionado ministerio para que en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde que quede firme la presente Sentencia, resuelva expresamente el pedido deducido por Actuaciones Simples Nº Actuación Simple Nº E3-2020-11110-A; E3-2022-19622-Ae, y E3-2024-26233-Ae (pronto despacho), finalizando el trámite, dictando el acto administrativo correspondiente y lo notifique fehacientemente a su interesada, Sra. Elida Rosa Valenzuela -artículo19 de la Constitución Provincial del Chaco 1957/1994-. A tal fin, líbrese oficio en los términos del art. 385 del C.P.C.C...."

Que en E-Parte Nº 21 se agrega Sentencia Judicial Nº 321, de fecha 23/08/25 de la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa.

Que, en E-parte 22, la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno remite lo actuado para conocimiento e intervención de la Subsecretaria de Hacienda (Ministerio de Hacienda y Finanzas).

Que, en E-parte 23 obra informe conjunto de la Subsecretaria de Hacienda y la Dirección General de Finanzas, indicando : *"...Continuando con el análisis de la presente y en particular sobre el proyecto de instrumento legal, corresponde mencionar que en virtud de lo informado por la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial Jurisdiccional, se sugiere que se incorpore: Considerandos: un párrafo en el cual se exprese: "Que de la intervención realizada por la Unidad de Planificación Sectorial, se aconseja autorizar a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la realización de la medida dispuesta en el presente instrumento legal." Y - Dispositiva: -artículo, en los cuales se manifieste que: "Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal.", todo ello salvo criterio distinto de la superioridad. Por todo lo manifestado y a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada ut supra y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.° 1092-A, Decreto N.° 385/05, Circular N.° 21/21 de la DGFY, Circular N.° 01/21 de esta DGFYPP y la Circular conjunta N.° 01/2021 de la Subsecretaría Legal y Técnica- Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaria de Hacienda, remitimos a Usted la actuación electrónica en análisis, para conocimiento y trámite que estime corresponder..."*

Que en E-parte Nº 25 luce agregado último proyecto de decreto instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de

Trámites, dicho Proyecto **cuenta** con la firma de la máxima autoridad del **Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos**

Que en E-parte Nº 34 obra intervención de la Dirección de Asesoría Legal Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, expresando: *"...Por ello, el proyecto de Decreto tiene en cuenta la Sentencia Judicial, que ordena se resuelvan las actuaciones referidas al pago de subrogancia (art. 1º),* ***que si bien es un Amparo por Mora, es decir, que no ordena resolver de una u otra manera, lo cierto es que del análisis de las actuaciones surge que su solicitud encuadra en los alcances del Decreto Nº 1441/93 de Subrogancia, por lo que el Proyecto de Decreto en los restantes artículos resuelve favorablemente dicha solicitud*** *.Por lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que es viable el proyecto de Decreto en E-parte 25, que cuenta con la rúbrica del Sr. Ministro, ya que encuadra en los alcances del Decreto Nº 1441/93, y da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referenciada ut-supra, de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente dictamen; por lo que se sugiere la intervención de la Asesoría General de Gobierno y su posterior elevación para la firma del Sr. Gobernador..."(el resaltado me corresponde).*

II-Análisis de la Medida:

Que el 16/07/2025 la señora Elida Rosa Valenzuela, interpone acción de amparo por mora contra el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos de la Provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia del Chaco, a efectos de que se ordene el dictado del acto administrativo que resuelva el reclamo de pago de bonificación por subrogancia en el cargo de Jefatura del Departamento Certificaciones e Informes del Registro de la Propiedad Inmueble (Nº E3-2020-11110-A,E.3.2022.19622-Ae y E3-2024-26233.Ae)

En relación a lo expuesto el Tribunal interviniente resolvió: *"...I .- HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO promovida por la Sra. ELIDA ROSA VALENZUELA contra la Provincia del Chaco –Ministerio de Gobierno Justicia, Trabajo y Derechos Humanos-. En consecuencia, librar oficio en los términos del art. 385 del C.P.C.C. a la demandada, e intimar al mencionado ministerio para que en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde que quede firme la presente Sentencia, resuelva expresamente el pedido deducido por Actuaciones Simples Nº Actuación Simple Nº E3-2020-11110-A; E3-2022-19622-Ae, y E3-2024-26233-Ae (pronto despacho), finalizando el trámite, dictando el acto administrativo correspondiente y lo notifique fehacientemente a su interesada, Sra. Elida Rosa Valenzuela -artículo19 de la Constitución Provincial del Chaco 1957/1994-. A tal fin, líbrese oficio en los términos del art. 385 del C.P.C.C...."*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas

en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado al E-Parte Nº 25, esta Asesoría General de Gobierno recuerda, en primer término, que deberá tenerse en cuenta lo establecido en las *Pautas para la confección de Proyectos de Decretos, Resoluciones y Disposiciones* —Anexo del Decreto Nº 482/22.

En consideración, este Órgano Asesor entiende que, atento a los términos de la orden judicial, deberá estarse a lo que en definitiva dictamine el área legal y resuelva la máxima autoridad respecto a la correspondencia o no del otorgamiento de la Bonificación solicitada por la Sra. Valenzuela, y ello debe incorporarse de manera **clara al instrumento a dictarse**.

Sin perjuicio de ello, se advierte que, respecto del proyecto de decreto (E-parte 25) que determina el cumplimiento de la manda judicial, no ha tomado intervención la **Dirección General de Recursos Humanos**, resultando imprescindible la participación de dicha área para el adecuado dictado del presente acto.

En cuanto a los valores y montos resultantes de las fechas de reconocimiento de la subrogancia incorporados en el texto del proyecto, corresponderá a las áreas técnicas competentes verificar la veracidad y exactitud de los mismos, a fin de asegurar la correcta determinación de los importes que pudieran corresponder.

Cumplidos los recaudos indicados por este órgano asesor, remítase lo actuado a la Dirección de Contralor y Normatización, quedando constancia de que esta Asesoría ya cumplió con su intervención mediante el presente dictamen.

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

establecido en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de sanciones conminatorias en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

04 DIC 2025

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO